|  |
| --- |
| Parte III.6Actualización\* Ficha de información complementaria para ayudas estatales concedidas con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (Directrices CEEAG)[[1]](#footnote-2) Capítulo 4.10 – Ayudas para calefacción y refrigeración urbanas  \* Pendiente de adopción formal. |

*La presente ficha de información complementaria deberá utilizarse para la notificación de cualquier ayuda contemplada por las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (en lo sucesivo, «Directrices CEEAG», por sus siglas en inglés, o «Directrices»).*

*La presente ficha de información complementaria se refiere a las medidas contempladas en el capítulo 4.10 de las Directrices CEEAG. Si la notificación incluye medidas cubiertas por más de un capítulo de las Directrices CEEAG, rellénese también, en su caso, la ficha de información complementaria correspondiente al respectivo capítulo de las Directrices.*

*Todos los documentos facilitados por los Estados miembros como anexos a la ficha de información complementaria deberán ir numerados y los correspondientes números de documento se indicarán en las secciones pertinentes de la presente ficha de información complementaria.*

|  |
| --- |
| **Sección A: Resumen de las principales características de las medidas notificadas** |

1. **Antecedentes y objetivos de las medidas notificadas**
2. Si no se ha abordado ya en la sección 5.2 de la ficha de información general (parte I), facilítense los antecedentes y el objetivo principal, incluidos los objetivos de la Unión en materia de reducción y eliminación de las emisiones de gases de efecto invernadero que la medida pretende apoyar.

ii. Indíquese cualquier otro objetivo perseguido por la medida. Para cualquier objetivo que no sea puramente medioambiental, explíquese si puede dar lugar a falseamientos en el mercado interior.

1. **Entrada en vigor y duración**
2. Si no se ha facilitado ya en la sección 5.5 de la ficha de información general (parte I), indíquese la fecha a partir de la cual está previsto que el régimen de ayudas entre en vigor;

1. Indíquese la duración del régimen[[2]](#footnote-3).

1. **Beneficiarios**
2. Si no se ha facilitado ya en la sección 3 de la ficha de información general (parte I), descríbanse los beneficiarios (potenciales) de las medidas.

1. Indíquese la ubicación de los beneficiarios (potenciales) (es decir, si en las medidas solo pueden participar entidades económicas establecidas en los respectivos Estados miembros o también en otros Estados miembros).

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 15 de las Directrices, especifíquese si la ayuda se concede en virtud de medidas en favor de una empresa (individual o parte de un régimen) que está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

En caso afirmativo, facilítese información sobre el importe de la ayuda pendiente de recuperación, de modo que la Comisión lo tenga en cuenta en la evaluación de las medidas de ayuda.

1. Confírmese que las medidas no implican ayuda para actividades que no entran en el ámbito de aplicación de las Directrices CEEAG (véase el punto 13 de las Directrices). En caso contrario, detállese.

1. **Presupuesto y financiación de las medidas**
2. Si no se ha mencionado ya en el cuadro de la sección 7.1 de la ficha de información general (parte I), indíquese el presupuesto anual o total para toda la duración de las medidas; si no se conoce el presupuesto total (por ejemplo, porque depende de los resultados de las ofertas), indíquese un presupuesto estimado, incluidas las hipótesis utilizadas para calcularlo[[3]](#footnote-4).

1. Si la medida se financia mediante una exacción parafiscal, explíquese si:
   1. la exacción parafiscal ha sido establecida por ley o por cualquier otro acto legislativo; en caso afirmativo, indíquese el acto jurídico, su número y la fecha de adopción y de entrada en vigor, así como el enlace de internet al acto jurídico;

* 1. la exacción parafiscal se aplica igualmente a los productos nacionales y a los importados;

* 1. la medida notificada beneficiará por igual a los productores nacionales y a los no nacionales;

* 1. la exacción parafiscal financia la medida íntegramente o solo parcialmente. Si la exacción parafiscal solo financia parcialmente la medida, indíquense las demás fuentes de financiación de la medida y su proporción respectiva;

* 1. la exacción parafiscal que financia la medida notificada también financia otras medidas de ayuda. En caso afirmativo, indíquense las demás medidas de ayuda financiadas por la exacción parafiscal.

|  |
| --- |
| **Sección B: Evaluación de la compatibilidad de la ayuda** |

|  |
| --- |
| *Condición positiva: la ayuda deberá facilitar el desarrollo de una actividad económica* |

|  |
| --- |
| Contribución al desarrollo de una actividad económica |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, véanse las secciones 3.1.1 (puntos 23 a 25), 4.10.1 y 4.10.2 (puntos 383 a 390) de las Directrices CEEAG.*

1. El artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Por lo tanto, de acuerdo con esta disposición del TFUE, una ayuda compatible debe contribuir al desarrollo de determinadas actividades económicas.

Para evaluar el cumplimiento del punto 23 de las Directrices, identifíquense las actividades económicas que se facilitarán como resultado de la ayuda y cómo se apoya el desarrollo de dichas actividades.

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 25 de las Directrices, se deberá «describir si la ayuda contribuirá, y cómo, a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión en materia de clima, medio ambiente y energía y, más concretamente, los beneficios esperados de la ayuda en términos de su contribución material a la protección del medio ambiente, incluida la mitigación del cambio climático, o al funcionamiento eficiente del mercado interior de la energía».

1. Además, especifíquese en qué medida la ayuda se refiere a las políticas descritas en los puntos 383 y 384 de las Directrices. Aclárese también si el proyecto promueve la energía procedente de fuentes renovables de conformidad con el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001. En concreto, confírmese si la medida desarrolla sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración en el sentido del artículo 26 de la Directiva (UE) 2023/1791 para promover la calefacción y la refrigeración a partir de fuentes de energía renovables.

1. Los puntos 385 y 386 de las Directrices establecen que el apoyo que se limite a las redes de distribución de calefacción urbana podrá considerarse, en determinadas circunstancias, que queda fuera del control de las ayudas estatales.
   1. ¿Apoya la medida redes de distribución de calefacción urbana que estarán sujetas al acceso de terceros, la separación (entre generación y distribución de calefacción/refrigeración) y las tarifas reguladas?
   2. Si la respuesta a la letra a) es afirmativa, explíquese si la red de distribución se gestionará en régimen de monopolio legal o natural, con arreglo a los criterios establecidos en los puntos 374 y 375 de las Directrices.

1. Facilítese información sobre el alcance exacto y las actividades concretas apoyadas por las medidas de ayuda, tal como se establece en la sección 4.10.2 (puntos 388 y 389) de las Directrices CEEAG. También se deberá:
2. Explicar por qué el proyecto entra en la definición de sistema urbano de calefacción o sistema urbano de refrigeración del punto 19(27) de las Directrices y en la definición de red urbana de calefacción y/o refrigeración del punto 19(28) de las Directrices.
3. Explíquese si el proyecto apoya la construcción, mejora o explotación de:

* una unidad de generación, y/o
* una instalación de almacenamiento y/o
* una red de distribución.

1. Si la ayuda se refiere a una unidad de generación, explíquese qué recursos utiliza para producir electricidad, calefacción urbana o refrigeración: energía renovable, calor residual o cogeneración de alta eficiencia, incluida una solución de almacenamiento térmico.
2. Si la ayuda se refiere a una unidad de generación a partir de residuos, confírmese que la ayuda se limita a los residuos que se ajusten a la definición de fuentes de energía renovables o a los residuos utilizados en instalaciones que se ajusten a la definición de cogeneración de alta eficiencia.
3. Cuando se concedan ayudas para la mejora de un sistema urbano de calefacción y refrigeración, aclárese si el sistema cumple la norma sobre sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración de conformidad con el artículo 2, apartado 46, y el artículo 26 de la Directiva (UE) 2023/1791.
4. Especifique qué tipo de costes se financiarán con la medida: costes de inversión y/u operativos.

1. Cuando la ayuda se conceda para la mejora de una red urbana de calefacción y refrigeración que no cumpla la norma de sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración en el sentido del artículo 26 de la Directiva (UE) 2023/1791 como resultado de la mejora subvencionada, adjúntese el compromiso de que el beneficiario iniciará las obras para alcanzar dicha norma de eficiencia en un plazo de tres años a partir de las obras de mejora con arreglo al punto 390 de las Directrices.

|  |
| --- |
| Efecto incentivador |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.1.2 (puntos 26 a 32) de las Directrices CEEAG.*

1. Solo puede considerarse que una ayuda facilita una actividad económica si tiene un efecto incentivador. Para evaluar el cumplimiento del punto 26 de las Directrices CEEAG, explíquese de qué manera las medidas «inducen al beneficiario a cambiar su comportamiento, a emprender una actividad económica adicional o a realizar una actividad económica más respetuosa con el medio ambiente que no realizaría sin la ayuda, o que llevaría a cabo de manera restringida o diferente».

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 27 de las Directrices CEEAG, facilítese información que confirme que la ayuda no subvenciona los costes de una actividad que el beneficiario de la ayuda realizaría de todos modos y no compensa el riesgo comercial normal de una actividad económica[[4]](#footnote-5).

1. Facilítese una descripción exhaustiva de la hipótesis factual y de las probables hipótesis de contraste. En el caso de regímenes que cubran diferentes proyectos de referencia[[5]](#footnote-6), dicha descripción deberá presentarse para cada proyecto de referencia. Para la construcción, mejora y explotación de redes de distribución, se supone que la hipótesis de contraste es la situación en la que el proyecto no se ejecutaría (punto 395 de las Directrices).

1. Como se indica en el punto 28, nota a pie de página 39 de las Directrices, adjúntense a la presente ficha de información complementaria todos los documentos oficiales del consejo de administración, evaluaciones de riesgos, informes financieros, planes empresariales internos, dictámenes periciales y otros estudios relacionados con el proyecto objeto de evaluación, documentos que contengan información sobre previsiones de la demanda, previsiones de costes, previsiones financieras, documentos presentados a un comité de inversión y que detallen los escenarios de inversión o explotación, o documentos facilitados a las instituciones financieras.

Téngase presente que estos documentos deben ser contemporáneos al proceso de toma de decisiones relativo a la decisión de inversión o explotación.

Si dichos documentos se adjuntan a la ficha de información complementaria, facilítese una lista de dichos documentos, especificando el autor, la fecha en que se redactaron y el contexto en el que se utilizaron.

1. Facilítese en un anexo a la presente ficha de información complementaria (mediante un cuadro Excel en el que todas las fórmulas sean visibles) una cuantificación, para la hipótesis factual y una hipótesis de contraste realista identificadas en la respuesta al punto i, de todos los costes e ingresos principales, el coste medio ponderado del capital estimado (CMPC) de los beneficiarios para descontar futuros flujos de caja, así como el valor actual neto (VAN) para la hipótesis factual y la hipótesis de contraste, a lo largo de la duración del proyecto. En el caso de ayudas individuales y regímenes que benefician a un número especialmente limitado de beneficiarios, estos cálculos y proyecciones deben presentarse a nivel del plan de negocio detallado del proyecto y, en el caso de los regímenes de ayuda, sobre la base de uno o varios proyectos de referencia.
2. Inclúyase en un anexo a la presente ficha de información complementaria información detallada sobre las hipótesis, las metodologías, la justificación y las fuentes subyacentes de las mismas, utilizadas para cada aspecto de la cuantificación de los costes e ingresos en la hipótesis factual y la hipótesis de contraste probable (por ejemplo, inclúyanse las hipótesis utilizadas para elaborar dichos escenarios y la fuente o justificación de estas hipótesis).

1. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 29 y 31 de las Directrices CEEAG:
2. Confírmese que el inicio de los trabajos en el proyecto o la actividad no se produjo con anterioridad a la presentación por el beneficiario de una solicitud de ayuda por escrito ante las autoridades nacionales;

O

1. Para proyectos iniciados antes de la solicitud de ayuda, demuéstrese que el proyecto se inscribe en uno de los casos excepcionales previstos en el punto 31, letras a), b) o c), de las Directrices CEEAG[[6]](#footnote-7).

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 30 de las Directrices CEEAG, confírmese que la solicitud de ayuda incluye al menos la razón social del solicitante, una descripción del proyecto o actividad, incluida su ubicación, y el importe de la ayuda necesaria para llevarlo a cabo.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 32 de las Directrices CEEAG, indíquese si existen normas de la Unión[[7]](#footnote-8) aplicables a las medidas notificadas, normas nacionales obligatorias que sean más rigurosas o ambiciosas que las normas de la Unión correspondientes, o normas nacionales obligatorias adoptadas en ausencia de normas de la Unión. En este contexto, facilítese información que demuestre el efecto incentivador.

1. En los casos en que la norma pertinente de la Unión ya se haya adoptado, pero aún no esté en vigor, demuéstrese que la ayuda tiene un efecto incentivador porque incentiva que la inversión se ejecute y finalice al menos 18 meses antes de la entrada en vigor de la norma.

|  |
| --- |
| No infracción de ninguna disposición relevante del Derecho de la Unión |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.1.3 (punto 33) de las Directrices CEEAG.*

1. Facilítese información para confirmar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, de conformidad con el punto 33 de las Directrices.

1. Si se utiliza una exacción parafiscal para financiar las medidas, explíquese si es necesario evaluar el cumplimiento de los artículos 30 y 110 del TFUE. En caso afirmativo, demuéstrese de qué manera la medida cumple lo dispuesto en los artículos 30 y 110 del TFUE.En este contexto, pueden remitirse a la información presentada en la pregunta,5.ii en caso de que las medidas notificadas se financien mediante una exacción parafiscal.

|  |
| --- |
| *Condición negativa: la ayuda no puede alterar indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común* |

|  |
| --- |
| *Minimización del falseamiento de la competencia y de los intercambios* |

|  |
| --- |
| Necesidad e idoneidad de la ayuda estatal |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.10.3 (puntos 391 a 393) de las Directrices CEEAG.*

1. Explíquese detalladamente cómo el proyecto contribuirá a la creación, ampliación o mejora de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración.

1. Si la medida cubre excepcionalmente los costes de funcionamiento, demuéstrese que estos costes no pueden repercutirse a los consumidores de calefacción/refrigeración urbana sin menoscabar la protección del medio ambiente de conformidad con el punto 392 de las Directrices. Demuestre que los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración subvencionados aumentan la eficiencia energética, reducen las emisiones de CO2 y otras fuentes de contaminación, así como las pérdidas de la red, en comparación con soluciones alternativas de calefacción y refrigeración urbanas.
2. De conformidad con el punto 393 de las Directrices, si el proyecto se basa en residuos como combustible, explíquese cómo respeta el principio de jerarquía de residuos [artículo 4, punto 1, de la Directiva (UE) 2008/98].

|  |
| --- |
| Proporcionalidad de la ayuda |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.2.1.3. y 4.10.4 (puntos 394 y 395) de las Directrices CEEAG.*

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 51 de las Directrices CEEAG:
2. A fin de determinar el déficit de financiación[[8]](#footnote-9), preséntese una cuantificación, para la hipótesis factual y una hipótesis de contraste creíble[[9]](#footnote-10), de:
   1. todos los costes e ingresos principales del proyecto;
   2. el coste medio ponderado del capital estimado del beneficiario para actualizar los flujos de caja futuros;
   3. el valor actual neto (VAN) para la hipótesis factual y la hipótesis de contraste, a lo largo de la vida útil del proyecto.

1. Los motivos de las hipótesis utilizadas para cada aspecto de la cuantificación, y explíquense y justifíquense las metodologías aplicadas.

En el caso de las ayudas individuales y de regímenes con un número especialmente reducido de beneficiarios, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas al nivel del plan de negocio detallado del proyecto.

En los casos de regímenes de ayuda, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas sobre la base de uno o varios proyectos de referencia.

1. En caso de que no exista un proyecto alternativo, para que la Comisión pueda verificar que el importe de la ayuda no supera el mínimo necesario para que el proyecto subvencionado sea suficientemente rentable[[10]](#footnote-11), facilítese la siguiente información:
   1. la tasa interna de rentabilidad (TIR) correspondiente al índice de referencia específico del sector o de la empresa o a la tasa crítica de rentabilidad; o
   2. las tasas normales de rentabilidad exigidas por el beneficiario en otros proyectos de inversión de naturaleza similar, su coste de capital en su conjunto; o
   3. los rendimientos observados habitualmente en el sector en cuestión; o
   4. cualquier otra información que justifique que el importe de la ayuda no supera el mínimo necesario para que el proyecto subvencionado sea suficientemente rentable.

|  |
| --- |
| Acumulación |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 56 y 57 de las Directrices CEEAG.*

1. Con el fin de verificar el cumplimiento del punto 56 de las Directrices, explíquese si las ayudas en virtud de las medidas notificadas pueden concederse simultáneamente en el marco de varios regímenes de ayuda o acumularse con ayudas *ad hoc* o *de minimis* en relación con los mismos costes subvencionables. En tal caso, facilítense detalles sobre dichos regímenes de ayuda, ayudas *ad hoc* o ayudas *de minimis* y cómo se acumularán las ayudas.

1. Si es aplicable el punto 56 de las Directrices, justifíquese de qué manera el importe total de las ayudas concedidas en virtud de las medidas notificadas para un proyecto o una actividad no da lugar a compensación excesiva o sobrepasa el importe máximo de ayuda autorizado en virtud del punto 394 de las Directrices. Especifíquese, para cada medida, que la ayuda concedida en virtud de las medidas puede acumularse, el método utilizado para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 56 de las Directrices.

1. En caso de que sea aplicable el punto 57 de las Directrices, es decir, que la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas se combine con financiación de la Unión gestionada centralmente[[11]](#footnote-12), justifíquese cómo el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no da lugar a una compensación excesiva.

|  |
| --- |
| Transparencia |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.4 (puntos 58 a 61) de las Directrices CEEAG.*

1. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de transparencia establecidos en los puntos 58 a 61 de las Directrices.

1. Facilítese el enlace de internet en el que se publicará el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión de concesión de ayuda individual y sus disposiciones de aplicación, e información sobre cada ayuda individual concedida *ad hoc* o en virtud de un régimen de ayudas aprobado sobre la base de las Directrices y superior a 100 000 EUR.

|  |
| --- |
| *2.2. Evitar efectos negativos indebidos de la ayuda en la competencia y los intercambios y balance* |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.10.5 (puntos 396 a 398) de las Directrices CEEAG.*

1. Si los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración dependen de los combustibles fósiles más contaminantes, como el carbón, el lignito, el petróleo y el gasóleo, explíquese si se cumplen las siguientes condiciones acumulativas con arreglo al punto 396 de las Directrices:
   * 1. la ayuda se limita a inversiones en la red de distribución;

* + 1. la red de distribución ya permite el transporte de calor y frío generado a partir de fuentes de energía renovables, calor residual o fuentes neutras en carbono;

* + 1. la ayuda no se traduce en un aumento de la generación de energía a partir de los combustibles fósiles más contaminantes (por ejemplo, al conectar clientes adicionales);

* + 1. existe un calendario claro que implica compromisos firmes para abandonar los combustibles fósiles más contaminantes, con la perspectiva de los objetivos de la Unión en materia de clima para 2030 y de neutralidad climática para 2050 (véase el ejemplo en la nota a pie de página n.º 156 de las Directrices).

1. Si el proyecto incentiva nuevas inversiones en activos de generación de energía basada en el gas natural o la explotación de los mismos, explíquese si el proyecto garantiza lo siguiente, de conformidad con el punto 397 de las Directrices:
2. la contribución de la ayuda a alcanzar los objetivos de la Unión en materia de clima para 2030 y de neutralidad climática para 2050;
3. cómo se evitará el efecto de cautividad de la generación de energía a partir de gas;
4. la forma en que la ayuda no desplaza inversiones en alternativas más limpias que ya están disponibles en el mercado y no obstaculiza el desarrollo de tecnologías más limpias y su uso.

1. A fin de verificar el cumplimiento del punto 398 de las Directrices, aclárese si el sistema urbano de calefacción y refrigeración está abierto al acceso de terceros y si sería posible utilizar soluciones de calefacción alternativas sostenibles.

|  |
| --- |
| 1. ***Evaluación*** |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese el punto 76, letra a), y el capítulo 5 (puntos 455 a 463) de las Directrices CEEAG.*

1. Si las medidas notificadas superan los umbrales presupuestarios o de gasto establecidos en el punto 456 de las Directrices, explíquese por qué se considera que debe aplicarse la excepción prevista en el punto 457 de las Directrices, o adjúntese a la presente ficha de información complementaria un anexo que incluya un proyecto de plan de evaluación que abarque el ámbito de aplicación mencionado en el punto 458 de las Directrices[[12]](#footnote-13).

……………………………………………………………………………………………

1. Si se presenta un proyecto de plan de evaluación:
2. facilítese un resumen del proyecto de plan de evaluación que figura en el anexo;

………………………………………………………………………………….

1. confírmese que se respetará el punto 460 de las Directrices;

………………………………………………………………………………….

1. facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

………………………………………………………………………………….

1. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra b), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté sujeto actualmente a una evaluación *a posteriori* y su duración sea superior a tres años, confírmese que notificarán un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles tras una modificación importante que aumente el presupuesto del régimen a más de 150 millones EUR en un año determinado o de 750 millones EUR en todo el período de duración del régimen.

1. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra c), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté actualmente sujeto a una evaluación *a posteriori*, indíquese el compromiso del Estado miembro de notificar un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles a partir del registro en la contabilidad oficial de gastos superiores a 150 millones EUR el año anterior.

1. Con objeto de demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:
2. Aclárese si el experto independiente ya ha sido seleccionado o si será seleccionado en el futuro.

…………………………………………………………………………………..

1. Facilítese información sobre el procedimiento de selección del experto.

………………………………………………………………………………….

1. Justifíquese la independencia del experto con respecto a la autoridad otorgante.

…………………………………………………………………………………..

1. Con objeto de demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:
2. Indíquense los plazos propuestos para la presentación de los informes de evaluación intermedio y final. Téngase en cuenta que el informe final de evaluación deberá presentarse a la Comisión con la debida antelación para permitir que se estudie la posible prórroga del régimen de ayudas y, a más tardar, nueve meses antes de su expiración, con arreglo al punto 463 de las Directrices. Téngase presente que este plazo se podría acortar en el caso de los regímenes que activen el requisito de evaluación en sus dos últimos años de aplicación.

1. Confírmese que los informes de evaluación intermedio y final se harán públicos. Facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

|  |
| --- |
| 1. ***Seguimiento y presentación de informes*** |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 6 (puntos 464 y 465) de las Directrices CEEAG.*

1. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de presentación de informes y control establecidos en la sección 6, puntos 464 y 465, de las Directrices.

1. DO C 80 de 18.2.2022, p. 1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Téngase en cuenta que, en el caso de un régimen de ayudas, la duración es el período durante el cual la ayuda puede solicitarse y decidirse (incluido, por tanto, el tiempo necesario para que las autoridades nacionales aprueben las solicitudes de ayuda). La duración mencionada en esta pregunta no se refiere a la duración de los contratos celebrados en el marco del régimen de ayudas, que pueden prolongarse más allá de la duración de la medida. [↑](#footnote-ref-3)
3. Téngase en cuenta que un cambio en el presupuesto real o estimado puede constituir una modificación de la ayuda que requiera una nueva notificación. [↑](#footnote-ref-4)
4. [↑](#footnote-ref-5)
5. [↑](#footnote-ref-6)
6. El punto 31 de las Directrices CEEAG establece que:

   *«En algunos casos excepcionales, la ayuda puede tener un efecto incentivador incluso cuando el proyecto se haya iniciado antes de solicitar la ayuda. En particular, se considera que la ayuda tiene un efecto incentivador en las situaciones siguientes:*

   *la ayuda se conceda automáticamente con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios y sin que el Estado miembro ejerza de nuevo su poder discrecional, y la medida haya sido adoptada y esté en vigor antes de que se haya empezado a trabajar en el proyecto o actividad subvencionados, excepto en los casos de regímenes fiscales sucesorios, en los que la actividad ya estuviese cubierta por los regímenes anteriores en forma de ventajas fiscales;*

   *las autoridades nacionales hayan publicado, antes del inicio de los trabajos, una notificación de su intención de condicionar la medida de ayuda propuesta a su aprobación por parte de la Comisión, tal como exige el artículo 108, apartado 3, del Tratado. Esa notificación deberá estar disponible en un sitio web público u otros medios de comunicación accesibles al público con un acceso comparativamente generalizado y fácil e indicar claramente el tipo de proyectos que el Estado miembro se propone subvencionar y el momento a partir del cual el Estado miembro tiene la intención de considerarlos subvencionables. La admisibilidad propuesta no debe limitarse indebidamente. El beneficiario deberá haber informado a la autoridad otorgante, antes del inicio de los trabajos, de que la medida de ayuda propuesta se consideró una condición en las decisiones de inversión adoptadas. Cuando el Estado miembro se base en dicha notificación para demostrar el efecto incentivador, deberá facilitar, como parte de su notificación de ayuda estatal, una copia del anuncio y un enlace al sitio web en el que este se haya publicado o la correspondiente prueba de su disponibilidad para el público;*

   *ayudas de funcionamiento concedidas a instalaciones existentes para una producción respetuosa con el medio ambiente cuando no haya un «inicio de los trabajos» al no haber nuevas inversiones significativas. En estos casos, el efecto incentivador puede demostrarse mediante un cambio en el funcionamiento de la instalación que sea beneficioso para el medio ambiente, en lugar de un modo alternativo de funcionamiento más barato y menos beneficioso para el medio ambiente».* [↑](#footnote-ref-7)
7. De conformidad con el punto 19(89) de las Directrices CEEAG, por «norma de la Unión» se entiende:

   *«norma obligatoria de la Unión que establece los niveles que deben ser alcanzados en materia de medio ambiente por las empresas individuales, excluyendo las normas u objetivos establecidos a nivel de la Unión que sean vinculantes para los Estados miembros, pero no para las empresas individuales;*

   *la obligación de utilizar las mejores técnicas disponibles (MTD), según se definen en la Directiva 2010/75/UE, y de garantizar que los niveles de las emisiones no superen los que se alcanzarían aplicando las MTD; cuando los niveles de emisión asociados con las MTD hayan sido definidos en actos de ejecución adoptados con arreglo a la Directiva 2010/75/UE u otras Directivas aplicables, dichos niveles serán aplicables a efectos de las presentes Directrices; cuando esos niveles se expresen como intervalo, será aplicable el límite en que se consiga por primera vez la MTD para la empresa en cuestión».* [↑](#footnote-ref-8)
8. Con arreglo al punto 51 de las Directrices CEEAG, «el coste adicional neto típico puede estimarse como la diferencia entre el VAN para la hipótesis factual y para la hipótesis de contraste a lo largo de la vida útil del proyecto de referencia». [↑](#footnote-ref-9)
9. Téngase en cuenta que, según la nota a pie de página 45 de las Directrices, «No se considerará realista una hipótesis de contraste que proponga como escenario alternativo de inversión/explotación la continuación a largo plazo de las actividades actuales no sostenibles desde el punto de vista ambiental». [↑](#footnote-ref-10)
10. De conformidad con la nota a pie de página 46 de las Directrices, téngase en cuenta que «deberán tenerse en cuenta todos los costes y beneficios esperados correspondientes en toda la duración del proyecto». [↑](#footnote-ref-11)
11. Se trata de financiación de la UE gestionada centralmente por instituciones, agencias, empresas en participación u otros órganos de la Unión que no quedan directa o indirectamente bajo el control de los Estados miembros. [↑](#footnote-ref-12)
12. La plantilla de la ficha de información complementaria para la notificación de un plan de evaluación (parte III.8) puede consultarse en: [https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/forms-notifications-and-reporting\_en#evaluation-plan](#evaluation-plan) [↑](#footnote-ref-13)